



## CONSULTA VINCULANTE

---

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en el marco de la consulta de carácter vinculante presentada a través del Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu» mediante el proceso N° XXXXXXXXXXXXXXX, por la cual consultó a la Administración Tributaria sobre la documentación requerida por transferencias por pagos realizados a expertos y/o evaluadores técnicos internacionales, considerando que el XXXXXXXXXXXXXXX es una institución pública dependiente del Gabinete Civil de la Presidencia de la República y realiza las retenciones de IVA e INR, en tal sentido “...que documentos de respaldo debe solicitar a los mencionados expertos y/o evaluadores del exterior” (sic).

Verificada la documentación de respaldo, se adjunta al proceso virtual copia de la Nota XXXXXXXXXXXX, copia de los Decreto N° XXXXXX/XXXX por el cual se nombra al presidente del XXXXXXXXXXXX, así también copia del Decreto N° XXXXXXX/XXXX por la cual se nombra consejeros titulares y suplentes del referido ente, junto con las copias de CIC de los Sres. XXXXXXXX y XXXXXXXX.

### **En relación con la consulta planteada, señalamos lo siguiente:**

En primer lugar, corresponde señalar que el Art. 71 de la Ley N° 6380/2019 (en adelante la Ley) determina que el Impuesto a los No Residentes (INR) grava todas las rentas, ganancias o beneficios que provengan de hechos generadores previstos para el IRE e IRP, obtenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades no residentes en el territorio nacional.

Más adelante, el Art. 73 dispone que se consideraran rentas de fuente paraguaya, las provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados, o de derechos aprovechados económicamente en la República, por parte de personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en el territorio nacional, incluyendo a su vez, la prestación de servicios ejecutados por los mismos, ya sea desde el exterior o dentro del territorio nacional, lo que se adecua a la casuística planteada.

Seguidamente, el Art. 75 de la Ley determina que el nacimiento de la obligación se produce al momento de la puesta a disposición de los fondos, de la remesa al exterior o al pago, renta sobre la cual deberá aplicarse una tasa del 15%.

Al respecto, la Ley señala al Estado y las Municipalidades como agentes de retención o de percepción de dicho impuesto, indicando que responderán solidariamente por el pago del impuesto, cuando pongan a disposición, remesen o paguen las rentas devengadas a los contribuyentes de este impuesto.



**CONSULTA VINCULANTE**

---

A su turno, y en cuanto la retención practicada el Decreto N° 3181/2019 *POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/2019, «DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL»*, Art. 11 indica que el certificado de retención deberá contener los siguientes datos: 1) *Nombre y Apellido o Razón Social de la persona o entidad no residente*, 2) *Tratándose de persona física, el número de documento de identidad o pasaporte del país o jurisdicción de residencia...*3) *Calidad del beneficiario. En caso de que éste sea distinto al no residente, a más de los datos requeridos en los numerales 1 y 2, deberá ser identificado con su Nombre y Apellido o Razón Social, y el número de documento de identidad, pasaporte o identificación tributaria.*4) *Nombre y Apellido del Representante Legal, si lo hubiere, con su número de Cédula de Identidad Civil o RUC.* 5) *Concepto*, 6) *Fecha del nacimiento de la obligación*, 7) *Renta Neta* 8) *Tasa*, 9) *Impuesto determinado*, 10) *País o jurisdicción de residencia de la persona o entidad no residente*, 11) *Otros que establezca la Administración Tributaria*, reglamentando lo dispuesto por el Art. 78 de la Ley en materia de documentaciones.

**Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, la Administración Tributaria, ante la consulta planteada, concluye que:**

En cuanto al servicio de consultoría prestado por personas físicas no residentes en el país, la entidad del Estado actúa como agente de retención del impuesto generado por la renta obtenida por los mismos, encontrándose en la obligación de emitir el comprobante de retención correspondiente consignando los datos detallados en el decreto reglamentario, sin que la norma determine otra documentación a ser adjuntada, pudiendo ser anexado cualquier documento que respalde la relación en virtud de la cual se generan las rentas gravadas.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991, sin antes aclarar que el mismo fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior del hecho que lo motivó.

Respetuosamente,

ELIANA ALCARAZ BENÍTEZ, DICTAMINANTE  
DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE  
NORMAS TRIBUTARIAS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE  
DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE  
NORMAS TRIBUTARIAS



**SUBSECRETARIA DE ESTADO DE  
TRIBUTACION**

**NUMERO**

XXXXXXXXXXXX

**FECHA**

XXXXXXXXXXXX

**CONSULTA VINCULANTE**

---

**ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA  
TRIBUTARIA**

**ÓSCAR ORUÉ, VICEMINISTRO  
SUBSECRETRARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN**